

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021. A Despacho con escrito aportado por los apoderados judiciales de las partes, desistiendo de la presente demanda. Se informa que se encuentran a disposición del despacho los siguientes depósitos judiciales por un valor total de \$21.617.176, así: 469030002572603, 469030002589064, 469030002602509, 469030002610634, 469030002621413, 469030002632903, 469030002646343, 469030002653743, 469030002664912, 469030002677028, 469030002687568, 469030002698336, 469030002709070, 469030002709071, 469030002720829, 469030002720830. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

RADICACIÓN 2020-00034

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en donde figura actualmente como demandante, **MARIA CAMILA TENORIO CUERO**, en contra del señor **EUSEBIO TENORIO DEL CASTILLO**, se allegó de forma presencial por el apoderado judicial de la demandante, escritos en representación de su poderdante, y coadyuvado por el apoderado judicial del demandado, manifestando en el primero que se levanten las medidas y se entreguen los títulos a la demandante; el que reitera posteriormente, y en el último manifiesta el apoderado de la actora que DESISTE del proceso, y acuerdan que no se condene en costas, que los títulos allegados al despacho, le sean entregados a la demandante y se levanten las medidas cautelares;

SE CONSIDERA

Establece el Art 314 del C.G.P., que "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...."

De acuerdo a lo anterior, como la manifestación proviene del apoderado judicial de la demandante, quien está plenamente facultado para desistir, además está coadyuvado por el apoderado judicial del demandado, y atendiendo el estado del proceso, conforme a lo previsto en la norma en cita, se aceptará el desistimiento, se declarará terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes acuerdan que no se condene en costas, se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316-1 de la norma en cita.

Finalmente, respecto de los títulos que se encuentran a disposición del despacho dado que se está autorizando a la demandante MARIA CAMILA TENORIO CUERO, su cobro, se accederá a ello, y en consecuencia, los que se alcancen a generar,

mientras se aplica el levantamiento de la medida cautelar. Y finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en donde figura actualmente como demandante, MARIA CAMILA TENORIO CUERO, en contra del señor, EUSEBIO TENORIO DEL CASTILLO.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, terminado el proceso

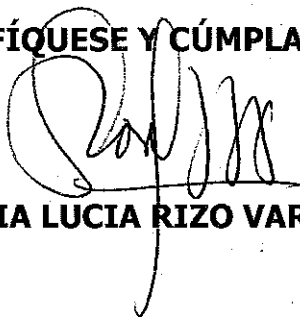
TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR el pago a favor de la señora MARIA CAMILA TENORIO CUERO, de los siguientes depósitos judiciales: 469030002572603, 469030002589064, 469030002602509, 469030002610634, 469030002621413, 469030002632903, 469030002646343, 469030002653743, 469030002664912, 469030002677028, 469030002687568, 469030002698336, 469030002709070, 469030002709071, 469030002720829, 469030002720830.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 196 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali
El Secretario.-

4 DIC 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ